



Bogotá, 20/10/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este

Nº. de Registro 20145500499341



20145500499341

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO
CARRERA 100 No. 17A - 27 OFICINA 227 - 228
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15231** de **06/10/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integral de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.


SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\Modelo Notificacion por Aviso.doc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE****RESOLUCIÓN No. 015237 Del 05 OCT 2014**

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO., COOVATUR.**, identificada con NIT. 8001832581

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...*"

HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 13747649 de fecha 27 de junio de 2011, impuesto al vehículo de placa SZV-377, el cual

RESOLUCIÓN No.

06012011 Del 01/07/11

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO., COOVATUR.**, identificada con NIT. 8001832581.

transportaba pasajeros para la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO., COOVATUR.**, identificada con NIT. 8001832581 la cual presuntamente permitió la prestación del servicio sin llevar el extracto del contrato, contrariando lo consagrado por el artículo 23 del Decreto 174 de 2001 y el numeral 6° del Artículo 52 de la Decreto 3366 de 2003, lo anterior se configura en una presunta transgresión del código de infracción 518 del artículo 1° de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

FUNDAMENTO NORMATIVO

El hecho generador de la presunta infracción, transgrede la siguiente normatividad:

- Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1°, código 518,

Artículo 1°. CODIFICACIÓN.- la codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será las siguientes:

CODIGO 518

"PERMITIR la prestación del servicio sin llevar el Extracto de Contrato."

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal e, indica:

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

- e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignadas una sanción específica y constituyan violación a las normas de transporte."*

Decreto 174 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de especial,

Decreto 3366 de 2003, Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos.

PRUEBAS

Informe Único de Infracción de Transporte

| DOCUMENTO | FECHA | PLACA |
|-------------------|---------------------|---------|
| IUIT No. 13747649 | 27 de junio de 2011 | SZV-377 |

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO., COOVATUR., identificada con NIT. 8001832581.

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de transporte público terrestre automotor especial COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO., COOVATUR., identificada con NIT. 8001832581, presuntamente transgredió lo dispuesto en el código de infracción No. 518 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

- a. **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor de especial COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO., COOVATUR., identificada con NIT. 8001832581, por presunta transgresión; del código de infracción No.518 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de transporte público terrestre automotor especial COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO., COOVATUR., identificada con NIT. 8001832581, con

RESOLUCIÓN No.

06 OCT 2014 Del 12:57

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO., COOVATUR.**, identificada con NIT. **8001832581.**

domicilio en la ciudad **SANTAMARTA - MAGDALENA.,** en la **CARRERA 100 NO. 17 A - 27 OFICINA 227 - 228, TELÉFONO: NO REGISTRA, CORREO ELECTRÓNICO: NO REGISTRA** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

06 OCT 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DONALDO NEGRETE GARCIA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: William Paba - Diana Mejía - Abogados /Contratistas plan contingencia
Revisó: Dr. Luis Fernando Garibello Peralta/Coordinador JUF
Proyector: Sonia Ruiz O/Plan Contingencia

ORDEN DE COMPARECIMENTO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 13747649



1. FECHA Y HORA

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----|-----|----|----|----|------|----|----|----|----|----|----|---------|----|----|----|
| ANO | MES | | | | HORA | | | | | | | MINUTOS | | | |
| 12 | 01 | 02 | 03 | 04 | 00 | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 08 | 09 | 10 |
| DIA | 05 | 06 | 07 | 08 | 08 | 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 20 | 30 | |
| 29 | 09 | 10 | 11 | 12 | 18 | 17 | 16 | 15 | 20 | 21 | 22 | 23 | 40 | 50 | |

13747649

Republica de Colombia
Ministerio de Transporte

LIBERTAD Y ORDEN

TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

| | | | | | | |
|------------|-------------|-----------------|---------|-------------|-----------------|-------------|
| INFRACCION | VA NACIONAL | LETRA CATEGORIA | TIPO VA | VA REGIONAL | LETRA CATEGORIA | COMPLEMENTO |
| NO | SI | PTO | IN | SI | BOYACA | |

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---------------------------------------|---|---|---------------------------------------|---|---|---|---------------------------------------|
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | <input checked="" type="checkbox"/> S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | <input checked="" type="checkbox"/> Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | <input checked="" type="checkbox"/> W | X | Y | Z | |

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

5. EXPEDIDA

6. SERVICIO

| | | | | | | | | | | |
|------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PARTICULAR | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| PUBLICA | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

7. CODIGO DE INFRACCION

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

8. CLASE DE VEHICULO

| | |
|-------------------|----------------|
| AUTOMOVIL | CAMION |
| BUS | MICROBUS |
| BUSETA | VOLQUETA |
| CAMPERO | CAMION TRACTOR |
| CAMIONETA | OTRO |
| MOTOS Y SIMILARES | |

9. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CC 791857941

LICENCIA DE CONDUCCION

11001-7719579.3 C2

EXPEDIDA

VENICE

08 04 14

10. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Nombre y Apellido: Gabriel Reyes Lopez

DIRECCION: Calle 100

TELEFONO:

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Centro de estudios de ciencias turismo P.T. 700183478

12. LICENCIA DE TRANSITO

1000207550

13. TARJETA DE OPERACION

0654804

MODOS DE ACCION

NO U

14. DATOS DEL AGENTE

Nombre y Apellido: Heracio Hernandez Roises

ENTIDAD: Policia T/r

PLACA No: 0947

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADNAS PARA RETARDAR U OMBR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCLUIRÁ EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION CONVICION)

15. INMOVILIZACION

| | | |
|--------|--------|-------------|
| PATIOS | TALLER | PARQUEADERO |
|--------|--------|-------------|

16. OBSERVACIONES

NO PODEMOS ENTRAR A LOS CERCAJOS
POR BARRERAS FAMILIAR

17. EST INTERE DE DENUNCIAR COMO PRUBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE UNO DE LOS NOMBRES DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Superintendencia Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE: [Firma]

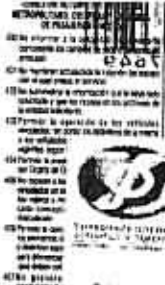
FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma]

FIRMA TESTIGO:

BAJO JURAMENTO DE JURAMENTO

C.C. No. 791857941

ORGANISMO DE TRANSITO



Rad No 2012-560-030117-2
Asunto ORDEN DE COMPARECENDO ORIGINAL No 13747848 DE 27-04
 Distrito Radicar Karenierato - Asista Radicada 13072012 15:21:18
 Website SUP DELEGADA DE TRANSMITO Y TIA - Radicada (RND) SECRETARIA DISTRITAL DE
 Calle 83 No. 8A-42 Bogotá D.C., 05178200

1. El presente comparendo se emite en virtud de lo establecido en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo dispuesto en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo dispuesto en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo...

2. El presente comparendo se emite en virtud de lo establecido en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo dispuesto en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo...

3. El presente comparendo se emite en virtud de lo establecido en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo dispuesto en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo...

4. El presente comparendo se emite en virtud de lo establecido en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo dispuesto en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo...

5. El presente comparendo se emite en virtud de lo establecido en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo dispuesto en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo...

6. El presente comparendo se emite en virtud de lo establecido en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo dispuesto en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo...

7. El presente comparendo se emite en virtud de lo establecido en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo dispuesto en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo...

8. El presente comparendo se emite en virtud de lo establecido en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo dispuesto en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo...

9. El presente comparendo se emite en virtud de lo establecido en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo dispuesto en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo...

10. El presente comparendo se emite en virtud de lo establecido en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo dispuesto en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo...

| | | |
|---|-----------------------------------|--|
|  MinTransporte Ministerio de Transporte | PROSPERIDAD PARA TODOS | Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea |
|---|-----------------------------------|--|

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA 8001832581
NOMBRE Y SIGLA COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR - COVATUR
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN CRA 100 # 17A-27 OFC.227
TELÉFONO 4210830
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO
REPRESENTANTE LEGAL HUMBERTOVALERO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:
empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

| NUMERO RESOLUCIÓN | FECHA RESOLUCIÓN | MODALIDAD | ESTADO |
|-------------------|------------------|---------------------|--------|
| 2562 | 28/06/2001 | TRANSPORTE ESPECIAL | H |

C= Cancelada
 H= Habilitada



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 07/10/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500462621



20145500462621

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO
CARRERA 100 No. 17A - 27 OFICINA 227 - 228
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15231 de 06/10/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\AppData\Local\Temp\80258391_2014_10_07_09_34_29.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO
CARRERA 100 No. 17A - 27 OFICINA 227 -
228
SANTAMARTA – MAGDALENA

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección:
CALLE 63 BA 45
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
RN262065789C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
COOPERATIVA DE VIAJES Y
Dirección:
CARRERA 100 No. 17A - 27
Ciudad:
SANTA MARTA, MAGDALENA
Departamento:
MAGDALENA
Fecha:
2014 00 00 43

472 DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

| 472 Motivos de Devolución | | Sticker de Devolución | |
|---------------------------|-------|-----------------------|--|
| Desconocido | OTROS | Apartado Clausurado | |
| Dirección Errada | | Cerrado | |
| No Reclamado | | No Existe Número | |
| Renunciado | | Fallecido | |
| No Resale | | No Contactado | |
| | | Fuerza Mayor | |

| Intento de entrega No. 1 | Intento de entrega No. 2 |
|---|-----------------------------------|
| Fecha: 24/10/14 | Fecha: []/[]/[] |
| Nombre legítimo del distribuidor: Polocroto | Hora: []:[] |
| C.C. 1964798 | Nombre legítimo del distribuidor: |
| Sector: DUSH | C.C.: |
| Centro de Distribución: Super | Sector: |
| Observaciones: | Centro de Distribución: |
| | Observaciones: |

N.OP-01-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

Oficina Principal – Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte – Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX: 3526700 – Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co